

LA PLATA, 10 DIC 2012

**VISTO** el expediente N° 2319-16052/11 del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, iniciado en virtud de que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires dispuso otorgar una suma fija no remunerativa y no bonificable, con carácter excepcional, por única vez, a ser abonada en dos cuotas iguales, en los meses de Enero y Febrero de 2011, comprendiendo entre otros a los agentes del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha medida no alcanza al personal que revista como contratado por prestación de servicios;

Que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos nuclea a agentes que revistan distintos regímenes estatutarios, entre los que se encuentra el personal de los Casinos Provinciales y de la Administración General del Hipódromo de La Plata;

Que en consecuencia surge una situación de desequilibrio respecto al personal contratado que se desempeña en los Casinos Provinciales y en la Administración General del Hipódromo de La Plata, dependientes del Instituto Provincial de Lotería y Casinos;

Que del Decreto N° 3004/95, Ley N° 10.756, ratificada por Ley N° 11.536 y Decreto N° 327/93, surge el compromiso asumido por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos al momento de reasumir la administración y explotación de los Casinos autorizados en su jurisdicción;

Que el personal contratado que se desempeña en los Casinos Provinciales con prestación anual o por temporada, cumple con las obligaciones del personal de planta permanente, y percibe un jornal equivalente a una categoría determinada para la planta permanente;

Que respecto al Hipódromo de La Plata, la Ley N° 13.477 establece que el personal que prestaba servicios al 31 de diciembre de 2005, será considerado, a los efectos de garantizar su estabilidad, como personal de planta permanente;

Que a fin de no alterar la normal prestación de servicios y evitar conflictos que redundarían en perjuicio de la recaudación del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, se dictó la Resolución N° 846/11 como medida de excepción a la normativa pertinente, posibilitando el pago

el beneficio a favor del personal contratado por locación de servicios en Casinos Provinciales, y en la Administración General del Hipódromo de La Plata;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Gestión y Seguimiento Presupuestario;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

**ARTICULO 1º.** Ratificar en todos sus términos la Resolución N° 846/11 del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, la que como Anexo Unico integra el presente, la cual se otorga al personal contratado del Instituto Provincial de Lotería y Casinos -anual y temporada- de los Casinos provinciales y anual de la Administración General del Hipódromo de La Plata, la suma fija no remunerativa y no bonificable de Pesos quinientos (\$ 500), abonadas en cuotas igual en los meses de Enero y Febrero de 2011.

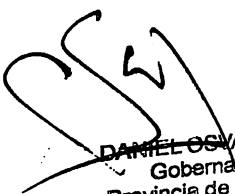
**ARTICULO 2º.** El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTICULO 3º.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N°

1352

Lic. ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS



DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires

1352

LA PLATA, 24 MAY 2011

**VISTO** el expediente N° 2319-16052/11 y en virtud de que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires dispuso otorgar en los meses de enero y febrero del 2011 a los agentes del Instituto Provincial de Lotería y Casinos – entre otros- una suma fija no remunerativa y no bonificable a abonar en cuotas iguales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que dicha medida no alcanzaría al personal que revista como contratado por locación de servicios;

Que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos nuclea a agentes que revistan en distintos regímenes estatutarios, entre los que se cuenta al personal de los Casinos Provinciales y de la Administración General del Hipódromo de La Plata;

Que en el caso de Casinos por Decreto N° 3004/95 la Provincia de Buenos Aires reasume la administración y explotación de los Casinos autorizados en su jurisdicción, conforme la enunciación y previsiones del convenio aprobado por la Ley N° 10.756 –prorrogada por Decreto N° 327/93- y ratificada por la Ley N° 11.536;

Que el artículo 2° del Decreto N° 3004/95 estableció que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos acordaría todo lo relativo al personal afectado a la explotación de los Casinos, con sujeción a lo prescripto en la cláusula cuarta del convenio aprobado por Decreto N° 327/93, respetándose los regímenes vigentes y las normas concordantes con aquellos o dictadas en su consecuencia y cualquier otra que tuviera por finalidad reglar las relaciones laborales de los empleados;

Que conforme el Acta Acuerdo del 27 de septiembre de 1995 en la cláusula séptima –aprobada por Resolución del Directorio N° 1632/95- el Instituto

**ESCOPIA FIEL**

CLAUDIA RODRIGUEZ HEREDIA  
Reemplazante Nat. Jefatura Pto.  
Mesa de Entradas y Despacho  
Pcia. de Lotería y Casinos  
Resol. N° 8604/04

reasume la administración y explotación de los Casinos a partir del 1 de octubre de 1995, absorbiendo y haciéndose cargo de la totalidad del personal (administrativos, profesionales, técnicos, de juego u otros fueran estos jornalizados, mensuales o contratados por temporadas) en las condiciones vigentes al 1 de agosto de 1992;

Que sujeto al régimen legal precedentemente citado el personal contratado para desempeñarse en los Casinos provinciales sea anual o por temporada, realiza tareas asimilables al personal de la planta permanente y percibe un jornal equivalente a una categoría determinada para la planta citada en la rama administrativa o juego, según corresponda, en los plazos y oportunidades en que se le paga al personal permanente;

Que en lo que respecta al Hipódromo de La Plata por Ley N° 13.477 se establece que el personal que prestaba servicios al 31 de diciembre de 2005, y cuya relación contractual con el Estado Provincial se encuadraba en los términos de los artículos 115 y 116 de la Ley N° 10.430, será considerado, a los efectos de garantizar su estabilidad, como personal de planta permanente, sin que se modifiquen los derechos y obligaciones que establecen los contratos oportunamente suscriptos;

Que el Artículo 26 de la Ley N° 13.612 modifica la Ley N° 13.477 autorizando al Poder Ejecutivo a efectuar para el Hipódromo de La Plata, transformaciones de vacantes de personal de planta permanente en planta temporaria;

Que en función de lo precedentemente descripto los agentes que revistan en los regimenes del personal de Casinos y del Hipódromo de La Plata, con independencia a su relación contractual encuadrada en los Artículos 115 y 116 de la Ley N° 10.430, por razones de servicio debieran ser contemplados a los fines de la percepción de la suma fija no remunerativa y no bonificable, dispuesta por el Poder Ejecutivo;

Que atento a lo señalado, es necesario y conveniente dictar una medida de excepción a la normativa pertinente que contemple el beneficio a favor del personal contratado por locación de servicios en Casinos – anual y temporada – dejando establecido que el personal de temporada percibiría la parte proporcional

ES COPIA FIEL  
Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ HIZREDIA  
Reemplazante Nat. Jefatura Dist.  
Mesa de Entradas y Despacho  
Provincial de Lotería y Casinos  
Resol. N° 568/04



del monto mensual determinado, incluyéndose también el personal contratado del Hipódromo de La Plata que en su totalidad presta servicios anualmente;

Que la medida se dicta a referéndum del Poder Ejecutivo;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público y la Dirección Provincial de Presupuesto;

Que ha intervenido la Contaduría General de la Provincia;

Que corresponde al Vicepresidente del Instituto rubricar el presente acto administrativo;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por el artículo 2° del Decreto N° 1170/92, texto según Decretos N° 1324/01 y N° 1684/09, y Decreto N° 1685/09;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Otorgar al personal contratado del Instituto Provincial de Lotería y Casinos –anual y temporada- de los Casinos provinciales y anual de la Administración General del Hipódromo de La Plata, la suma fija no remunerativa y no bonificable de Pesos Quinientos (\$ 500), a abonar en cuotas iguales en los meses de Enero y Febrero de 2011, dispuesta por el Poder Ejecutivo como excepción al artículo 9° de la normativa que la implementa.-

**ARTÍCULO 2°.** Dejar establecido que aquellos agentes con prestación anual que perciban retribución parcial por cualquier causa, recibirán la suma fija en igual proporción.


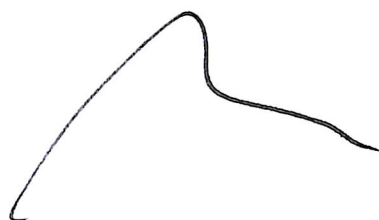
ES COPIA FIEL

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que el personal con prestación de temporada percibirá la parte proporcional del monto mensual determinado en el artículo 1°.

**ARTÍCULO 4°.** El presente acto administrativo se dicta "ad referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.-

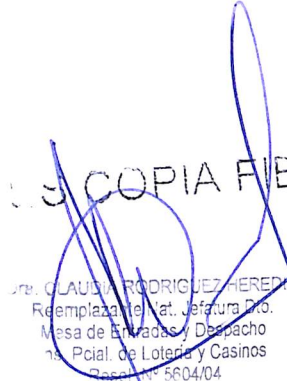
**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA.  
Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 846 / 11



JORGE NORBERTO RODRIGUEZ  
Presidente  
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

COPIA FIEL



Dr. CLAUDIA RODRIGUEZ HEREDIA  
Reemplaza al Sr. Jefe de Mesa de Entradas y Despacho  
Instituto Provincial de Lotería y Casinos  
Resolución 5604/04